

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 119**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.**- El Ejecutivo del Estado podrá disponer que los ingresos de las Entidades del Sector Paraestatal se recauden o concentren en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, salvo los que se obtengan a través del crédito público, los cuales solo podrán ser utilizados para el desarrollo de las funciones y actividades de dichas Entidades.

**T R A N S I T O R I O**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2013.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO